



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

<i>Proceso</i>	<i>: Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>: 18-029-40-89-001-2017-00098-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>: Banco Agrario de Colombia S.A</i>
<i>Demandado</i>	<i>: Ricardo González Mejía</i>
<i>Auto</i>	<i>: Interlocutorio No. 125</i>

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para resolver, se tendrán en cuantas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que aunque los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de interés regulada por la Superintendencia Financiera para estos casos, se observa que en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días, cuando en realidad algunos son de 28, 29 (febrero de 2020), 30 o 31 días como lo indica el artículo 67 del Código Civil. Así mismo, se observa que de acuerdo a la última liquidación aprobada, los intereses moratorios se causan a partir del 30 de noviembre de 2018 y no a partir del 1º de enero de 2019 como se realizó en la liquidación examinada. Son estas circunstancias que originan una distorsión en la suma total por decretar y que se hace necesario modificar para determinar la correcta por aprobar en esta decisión.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL				\$	7.999.515,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		TOTAL INT. MORA
DESDE	HASTA						
30-nov-18	30-nov-18	19,49	1	29,24	6.497		6.497
1-dic-18	31-dic-18	19,40	31	29,10	200.455		206.952
1-ene-19	31-ene-19	19,16	31	28,74	197.975		404.927
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	183.856		588.782
1-mar-19	31-mar-19	19,37	31	29,06	200.179		788.961
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	193.188		982.149
1-may-19	31-may-19	19,34	31	29,01	199.835		1.181.984
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	192.988		1.374.972
1-jul-19	31-jul-19	19,28	31	28,92	199.215		1.574.187
1-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	199.628		1.773.815
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	193.188		1.967.003
1-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	197.355		2.164.358
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	190.322		2.354.679
1-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	195.426		2.550.105
1-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	193.979		2.744.085
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	184.235		2.928.320
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	195.839		3.124.159
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	186.922		3.311.081
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	187.986		3.499.068
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	181.189		3.680.257
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	187.229		3.867.486
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	189.020		4.056.505
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	183.522		4.240.027
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	186.953		4.426.980
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	178.389		4.605.370
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	180.409		4.785.779
1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	178.962		4.964.741
1-feb-21	28-feb-21	17,52	28	26,28	163.510		5.128.251
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	179.927		5.308.178
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	173.123		5.481.301
1-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	177.929		5.659.230
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	172.123		5.831.353
1-jul-21	9-jul-21	17,18	9	25,77	51.537		5.882.890
TOTAL LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA							5.882.890
LIQUIDACIÓN APROBADA HASTA EL 29-11-2018							12.528.244
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							18.411.134



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$18.411.134).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90dc660b446b3523e7927434d7381dc4f42d417c4ea8522788239cf5faad16cc

Documento generado en 25/10/2021 03:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>